

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82478

Ref. Expediente N° NC2017/0003067

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de marzo de 2017, con el N° NC2017/0003067, por LANDSTEINER GENMED S.L., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS DE DIPEPTIDIL-CETOAMIDA Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO Y/O LA PREVENCIÓN DE LA ACUMULACIÓN DE GRASA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2015/070504 del 8 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 799 el 19 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3499, notificado el 28 de marzo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0003067 el 22 de junio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentan nuevas reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003067 del 22 de junio de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Página 1 de 5

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **82478**

Ref. Expediente N° NC2017/0003067

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DE DIPEPTIDIL-CETOAMIDA”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DE DIPEPTIDIL-CETOAMIDA”

Clasificación IPC: A61K 38/05, C07K 5/06, A61P 3/04

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0003067 del 22 de junio de 2018

Titular(es): LANDSTEINER GENMED S.L.

Domicilio(s): Avenida de la Palmera, 27-29, Edificio Arttysur 3º 41013 Sevilla E-41013 ESPAÑA.

Inventor(es): Jesús LLENAS CALVO, Miriam ROYO EXPOSITO, Elena CARCELLER GONZÁLEZ, Unai ELEZCANO DONAIRE, Sergio RODRIGUEZ ESCRICH, Enrique VAZQUEZ TATAY

Prioridad(es) N° 08/09/2014, EP 14382332.6

Solicitud internacional N°: PCT/EP2015/070504 **Fecha:** 8 de septiembre de 2015.

Vigente desde: 8 de septiembre de 2015 **Hasta:** 8 de septiembre de 2035

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

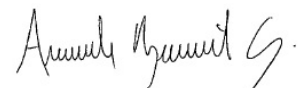
Resolución N° **82478**

Ref. Expediente N° NC2017/0003067

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LANDSTEINER GENMED S.L., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

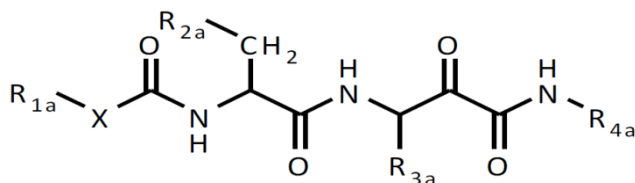
Resolución N° 82478

Ref. Expediente N° NC2017/0003067

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Compuesto de Fórmula (II)



(II)

en la que X se selecciona del grupo que consiste en un enlace sencillo y un grupo -NH-; cuando X es un enlace sencillo, R1a se selecciona del grupo que consiste en d1) fenilo no sustituido o sustituido con de 1 a 3 sustituyentes seleccionados del grupo que consiste en NR5R6, CN, alquilo C1-3 lineal o ramificado, alcoxilo C1-3 lineal o ramificado y átomos de halógeno; e1) naftilo; f1) heterociclilo C5-10 en el que el resto heterociclilo comprende 1 o 2 heteroátomos seleccionados del grupo que consiste en nitrógeno y oxígeno y está no sustituido o sustituido con de 1 a 3 sustituyentes seleccionados del grupo que consiste en OH, CF3, alquilo C1-3 lineal o ramificado y átomos de halógeno; y h1) (cicloalquil C5-6)-alquilo C0-2; cuando X es un grupo -NH-, R1a es g2) alquilo C1-4 lineal o ramificado; R2a se selecciona del grupo que consiste en i1) alquilo C2-5, j1) (alcoxi C1-3)- alquilo C1-3 y k1) cicloalquilo C3-5; R3a es m1) bencilo; R4a se selecciona del grupo que consiste en n1) alquilo C2-5, o1) cicloalquilo C3-5 y p1) alcoxilo C1-3; y R5 y R6 se seleccionan independientemente de grupos alquilo C1-3 lineal o ramificado; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. Compuesto de Fórmula (II) según la Reivindicación 1, en el que o bien (i) X es NH y R1a se selecciona del grupo que consiste en a1) alquilo C1-4 o bien ii) X es un enlace sencillo y el grupo R1a se selecciona del grupo que consiste en d1) fenilo no sustituido o sustituido con de 1 a 3 sustituyentes seleccionados del grupo que consiste en CN, alquilo C1-3 lineal o ramificado; y átomos de halógeno y f1) heterociclilo C6 en el que el resto heterociclilo es heteroaromático y comprende 1 o 2 átomos de nitrógeno y está no sustituido o sustituido con de 1 a 3 sustituyentes seleccionados del grupo que consiste en OH, CF3, alquilo C1-3 lineal o ramificado y halógeno.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82478

Ref. Expediente N° NC2017/0003067

3. Compuesto de Fórmula (II) según la Reivindicación 2, en el que X es un enlace sencillo.
4. Compuesto de Fórmula (II) según una cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 3, en el que el grupo R2a se selecciona del grupo que consiste en alquilo C2-5 lineal o ramificado y cicloalquilo C3-5.
5. Compuesto de Fórmula (II) según una cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4, en el que el grupo R2a se selecciona del grupo que consiste en isopropilo, propilo y ciclopropilo.
6. Compuesto de Fórmula (II) según una cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 5, en el que el grupo R2a es isopropilo
7. Compuesto de Fórmula (II) según una cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 6, en el que el grupo R4a se selecciona del grupo que consiste en alquilo C2-5 lineal o ramificado y cicloalquilo C3-5.
8. Compuesto de Fórmula (II) según la Reivindicación 7, en el que el grupo R4a se selecciona del grupo que consiste en etilo, terc-butilo y ciclopropilo.
9. Compuesto según la Reivindicación 1, que tiene la siguiente Fórmula: N-[(1S)-1-(1-bencil-2-metoxycarbamoil-2-oxo-etilcarbamoil)-3-metil-butil]-3-metoxi-benzamida.
10. Procedimiento para la preparación de un compuesto de Fórmula (II) según una cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 9, que comprende la reacción de un compuesto de Fórmula (IV) con peryodinano de Dess-Martin.

